Radicado Nº: 686894089002-**2012-00161**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado JOSE ELIECER DIAZ JIMENEZ Y JOSE ANGEL DIAZ JURADO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 09 de septiembre de 2022 por el BANCO BBVA. San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el **BANCO BBVA,** quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que los demandados no tienen vínculo comercial con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2014-00165**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado PEDRO JESÚS VEGA DE ALBA Y PABLO RODRIGUEZ ROJAS

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 06 de septiembre de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.
San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 06 de septiembre de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT¨s, CDAT¨s de que sean titulares de los señores PEDRO DE JESUS VEGA DE ALBA identificado con C.C. 73.583.595 y PABLO RODRIGUEZ ROJAS identificado con C.C. 12.459.466. LÍMITE DE LA CAUTELA: SEIS MILLONES PESOS M/CTE. ($6.000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2014-00170**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado NANCY ADARME Y MARTHA CECILIA ADARME

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 06 de septiembre de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.
San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 06 de septiembre de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT¨s, CDAT¨s de que sean titulares de los señores MARTHA CECILIA ADARME GUERRERO identificado con C.C. 37.655.384 y NANCY ADARME identificado con C.C. 37.651.131. LÍMITE DE LA CAUTELA: TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. ($35.000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2016-00279**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado LIBARDO VESGA PINZÓN

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 07 de septiembre de 2022 por el BANCO DAVIVIENDA. San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el **BANCO DAVIVIENDA,** quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada no fue registrada en debida forma, teniendo en cuenta que los demandados no tienen vínculo comercial con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00099**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ALEXIS NARANJO CASTRO y AMELIA NARANJO CASTRO

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante solicita requerir a los bancos AV VILLAS y BANCOLOMBIA sobre el estado actual de la medida, mediante memorial allegado el 02 de septiembre de 2022, vía correo electrónico. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y frente a lo peticionado por la parte actora, advirtiendo que le asiste razón, **REQUIERASE** a los **BANCOS AV VILLAS y BANCOLOMBIA S.A.,** para que informe el estado actual de la medida cautelar que fuere decretada al interior de este asunto y que fuere comunicada con oficio No. 0057 del 20 de enero de 2021. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00101**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado MIGUEL MORENO DIAZ Y JORGE EUTIMIO MORENO

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 05 de septiembre de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.
San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 05 de septiembre de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BBVA y BANCOLOMBIA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT¨s, CDAT¨s de que sean titulares de los señores MIGUEL MORENO DIAZ identificado con C.C. 91.422.441 y JORGE EUTIMIO MORENO identificado con C.C. 5.755.375. LÍMITE DE LA CAUTELA: DOCE MILLONES PESOS M/CTE. ($12.000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00236**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado ISNARDO ADARME MUÑOZ, LUIS FRANCISCO BRAVO ESTEVEZ Y ALEJANDRO MUÑOZ LINARES

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 05 de septiembre de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.
San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 05 de septiembre de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BANCO AV VILLAS de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT¨s, CDAT¨s de que sean titulares de los señores ISNARDO ADARME MUÑOZ identificado con C.C. 13.644.433 y LUIS FRANCISCO BRAVO ESTEVEZ identificado con C.C. 13.862.294. LÍMITE DE LA CAUTELA: CIENTO VEINTE MILLONES PESOS M/CTE. ($120.000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00067**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado ROSABEL DÍAZ MARTÍNEZ., ROQUE JULIO ALVAREZ ORTIZ Y JESÚS ÁLVAREZ ORTIZ

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 05 de septiembre de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.
San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante el 05 de septiembre de 2022, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en la entidad bancaria BBVA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga, en cuentas corrientes, CDT¨s, CDAT¨s de que sean titulares de los señores ROSABEL DIAZ MARTINEZ identificado con C.C. 1.102.719.814, JESUS ALVAREZ ORTIZ identificado con C.C. 1.096.189.111 y ROQUE JULIO ALVAREZ ORTIZ identificado con C.C. 1.102.717.311. LÍMITE DE LA CAUTELA: NUEVE MILLONES PESOS M/CTE. ($9.000.000).

Líbrense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Proceso: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA.
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: SOCIEDAD INVERSORIOS S.A.
Radicado Nº: 686894089002-**2020-00070**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente al concepto de geología y agronomía visto en la secuencia 049 y, frente al escrito de solicitudes de la apoderada de la sociedad demandada, visto en la secuencia 051 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 16 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del escrito que contiene el **CONCEPTO DE GEOLOGÍA Y AGRONOMÍA**, rendido y allegado por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de San Vicente de Chucurí; **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, por el término de tres (3) días.

Fenecido dicho término, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO**, para resolver definitivamente sobre el avalúo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.
Demandante: MARINA BRICEÑO CABARIQUE.
Causantes: ANA INÉS BRICEÑO CAVARIQUE, LUIS JESÚS BRICEÑO CABARIQUE, MARCO FIDEL BRICEÑO CAVARIQUE, ROSALBINA BRICEÑO DE PINILLA, ANA FRANCISCA BRICEÑO CABARIQUE.
Radicado Nº: 686894089002-**2021-00059**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente al escrito de objeciones al trabajo de partición, formuladas por la apoderada de la parte actora, y vista en la secuencia 069 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 16 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada del extremo actor, allega el escrito que se ve en la secuencia 069 del expediente, mediante el cual, formula objeciones contra el trabajo de partición realizado por la partidora designada.

Por ello, tal y como lo manda el numeral 3 del artículo 509 del CGP., se dispone, **TRAMITAR COMO INCIDENTE** las objeciones formuladas por la doctora María Carolina Acevedo Prada, contra el trabajo de partición realizado por la partidora designada.

Así mismo, en cumplimiento de lo ordenado en el tercer inciso del artículo 129 del mismo código; se dispone, **CORRER TRASLADO POR TRES (3) DÍAS**, del escrito de las objeciones, formuladas por la doctora María Carolina Acevedo Prada, contra el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.
Demandante: Ana Esperanza Sánchez Ronderos.
Demandado: Herederos Indeterminados De Luis Eduardo Delgado, Luis Alberto Delgado Orozco Y Edwin Sahagún Izaquita Alonso.
Radicado Nº: 686894089002-**2021-00084**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la no realización de la audiencia fijada para el 21 de septiembre de 2022, por carencia de energía eléctrica en la sede del juzgado.

San Vicente de Chucuri, 22 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la audiencia de inspección judicial, realizada el 31 de agosto de 2022, se fijó el día 21 de septiembre de 2022, a las 9 am, como fecha y hora para la realización de las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Sin embargo, llegado el día y la hora, no fue posible realizar dicha audiencia, debido al corte de energía eléctrica que hubo desde las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 am), hasta las dos de la tarde (2 pm) aproximadamente. Lo que, impidió el uso y funcionamiento de los equipos de cómputo y de la sala de audiencias del despacho.

Por tal razón, deviene necesario **REPROGRAMAR** la referida audiencia; para lo cual, **SE FIJA EL SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, como fecha y hora, para realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN.
Demandantes: JULIETA CALDAS DE GARCÉS Y OTROS.
Demandados: MARIA CONSUELO GARCÉS CALDAS Y OTROS.
Radicado Nº: 686894089002-**2021-00094**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente: ***(i)*** al error cometido en el auto admisorio de la demanda, en relación al trámite procesal ordenado, ***(ii)*** frente a la divergencia en el área del predio objeto de división y, ***(iii)*** frente al trámite a seguir en la presente causa.

San Vicente de Chucuri, 19 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Es claro que, el presente, es un proceso declarativo especial, cuyo trámite (como su nombre lo indica), se encuentra regulado en forma especial, por el Título III, capítulo III, artículos 406 al 418 del CGP.

Pese a ello, en los numerales primero y segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de agosto de 2021, se dispuso:

> "*PRIMERO. –ADMÍTASE para su trámite por la senda del* ***PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO***, *la demanda DIVISORIA instaurada a través apoderada judicial por los señores JULIETA CALDAS DE GARCÉS…*".
>
> "*SEGUNDO. –* ***DESE al presente asunto, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 ss del Código General del Proceso***".

Razón por la cual, **SE ORDENA MODIFICAR** esas dos concretas disposiciones y, en su lugar, **SE DISPONE,** que, el trámite a seguir en el presente proceso, es el del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN**, de que trata el Título III, capítulo III, artículos 406 al 418 del CGP.

Ahora bien, revisado el expediente en su integridad, el despacho encuentra divergencia frente al área del predio objeto de división. En efecto, se presentan las siguientes diferencias:

- **a.** En el certificado catastral, dice que el área, es de cuatro (4) hectáreas + 5000 mt$^{2.}$
- **b.** En el certificado de libertad y tradición, dice que, es de ocho (8) hectáreas.
- **c.** En el experticio rendido por el perito Santiago Díaz Otero y allegado con la demanda, dice en su parte literal, que es de ocho (8) hectáreas; pero, en un anexo de dicho experticio denominado "Consulta Catastral", dice que el área del terreno es de 4.500 mt^2.
- **d.** En el experticio rendido por el perito Manuel Martínez Muñoz y, allegado con la contestación de la demanda; dice que el área del predio, según el levantamiento topográfico realizado, es de cuatro (04) hectáreas + 8912m².

Por tal motivo, en aras tener claridad sobre la verdadera área del predio objeto de la división, por intermedio de la doctora Maribel Sierra Ortíz; **SE REQUIERE AL PERITO SANTIAGO DÍAZ OTERO**, para que, dentro del término de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, certifique el área **real** del predio "Puerto Rico", la cual, debe ser obtenida, mediante la medición física e, idónea de dicho predio.

Para ello, la mencionada apoderada, **DEBERÁ** notificar de esta decisión, al perito Santiago Díaz Otero.

Ahora bien, previo a proferir el auto que decrete la división o la venta del predio objeto del proceso; **SE ORDENA REQUERIR AL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto y, a través de la secretaría competente; rinda concepto sobre los siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es la medida mínima de la UAF, que aplica para el área en la que está ubicado el predio rural denominado "**PUERTO RICO**", ubicado en la vereda "**PRIMAVERA**" de esta municipalidad, identificado con el FMI No. 320-399?
2. Precisar claramente si, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San Vicente de Chucurí, y demás normas aplicables, el predio rural denominado "**PUERTO RICO**", ubicado en la vereda "**PRIMAVERA**", de esta municipalidad, identificado con el FMI No. 320-399; es susceptible de división material.

Por secretaría, **OFÍCIESE**.

Fenecidos los términos indicados en este auto, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO**, para proseguir con el trámite especial, fijado por la ley procesal para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00150**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Demandado EULALIA DIAZ OSOS

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 24 de agosto de 2022 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	$100.000
TOTAL	$100.000

San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Proceso: SUCESIÓN.
Demandantes: RODOLFO JAIMES OSORIO Y OTROS.
Causante: ÁNGEL MIGUEL OSORIO.
Radicado Nº: 686894089002-**2021-00186**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente al escrito de objeciones al trabajo de partición, formulado por el apoderado de la parte actora, y visto en la secuencia 037 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 16 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado del extremo actor, allega el escrito que se ve en la secuencia 037 del expediente, mediante el cual, formula objeciones contra el trabajo de partición, realizado por el partidor designado.

Por ello, tal y como lo manda el numeral 3 del artículo 509 del CGP., se dispone, **TRAMITAR COMO INCIDENTE** el escrito de objeciones formuladas por el doctor Edgar Fabián Bravo Sánchez, contra el trabajo de partición realizado por el partidor designado.

Así mismo, en cumplimiento de lo ordenado en el tercer inciso del artículo 129 del mismo código; se dispone, **CORRER TRASLADO POR TRES (3) DÍAS**, del escrito de las objeciones, que fueron formuladas por el doctor Edgar Fabián Bravo Sánchez, contra el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00238**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado CARLINA RINCON CIPAGAUTA

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 01 de septiembre de 2022 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL	$5.500
NOTIFICACIÓN POR AVISO	$5.500
AGENCIAS EN DERECHO	$50.000
TOTAL	$ 61.000

San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2022-00018**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado ISNARDO RINCON GARNICA

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el pasado 02/08/2022.

San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición elevada por la demandante, ante la imposibilidad de notificación de los demandados, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 291 del CGP, se ordena librar oficio a la NUEVA EPS, para que brinde información que permita la ubicación del demandado **ISNARDO RINCON GARNICA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.044.550, como lugar de domicilio y correo electrónico registrado. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2022-00052**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARCELINO CALDERON QUIJANO
Demandado JOSE DANIEL CEDIEL MARIN

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 30 de agosto de 2022 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL	$5.500
NOTIFICACIÓN POR AVISO	$5.500
AGENCIAS EN DERECHO	$300.000
TOTAL	$ 311.000

San Vicente de Chucurí, 16 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA